GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
U.E RED DE SALUD SAN MARTIN DE PANGOA

N°064-2026-RIS-PANG/RRHH

Resolución Administrativa

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Pangoa, 05 de noviembre de 2026

VISTO:

El Informe de Precalificación N 033-2026-DRJ-DRSJ-RSMMP/STPAD, de fecha 04 de noviembre del 2026, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Red de Salud San Martin de Pangoa, con Expediente Administrativo No. 29138779

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, indica que: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso";

Que, la Dirección Ejecutiva, en calidad de Órgano Instructor, ratifica el Informe de Precalificación N°033-2026- DRJ-DRSJ-RSMMP/STPAD, de fecha 04 de noviembre del 2026, elaborado por la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Red de Salud San Martin de Pangoa, respecto al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse en contra de la servidora: **Katia Hernández Paucar**, Licenciada en Enfermería - Reśponsable en Inmunizaciones;

Así, en observancia a lo previsto en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, "Reglamento de la Ley del Servicio Civil", **corresponde emitir el presente acto que determina el inicio de del procedimiento administrativo disciplinario; conforme a las siguientes formalidades;**

I.- IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR, PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA Y SU RÉGIMEN LABORAL.

Que, en el presente caso, se ha evidenciado la presunta responsabilidad administrativa de la siguiente servidora:

- Katia Hernández Paucar, Licenciada en Enfermería - Responsable en Inmunizaciones en el Puesto de Salud Villa María, Régimen Laboral D.L. 1057

II.- FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA Y MEDIOS PROBATORIOS.

Que, el presunto actuar de la servidora Katia Hernández Paucar, Licenciada en Enfermería - Responsable en Inmunizaciones en el Puesto de Salud Villa María, en relación al Informe N° 062-2025-GRJ-RSSMP-C.D.F. de fecha 4 de noviembre de 2025, folio 37 e Informe N° 066-2025-GRJ-RSSMP-C.D.F. de fecha 10 de noviembre de 2025, folio 50, y Acta de Supervisión al Puesto Villa María, de fecha 06 de noviembre de 2025, folio 54, se tiene que la servidora no habría comunicado y/o informado dentro del plazo correspondiente sobre la ruptura de cadena de frio suscitado con fecha 25 de octubre de 2025; no habría dispuesto la inmovilización inmediata (rotular) de los medicamentos expuestos a ruptura de cadena de frio; no habría comunicado respecto a medicamentos que se encontraba vencido; no habría realizado el adecuado uso de medicamentos ya que se habrían

Resolución Administrativa

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Pangoa, 05 de noviembre de 2026

encontrado abiertos; no habría supervisado y/o verificado que vacunas estarían siendo descartadas sin ser utilizados ; por último, no habría

realizada limpieza de rutina en el área de trabajo. Por ende, la presunta conducta de la servidora tipifica la comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal q) del **artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, concordante con lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil por haber **infringido el artículo 7° de la Ley 27815, numeral 6)**. De lo señalado se tiene los siguientes medios probatorios;

2.1 Que, con Informe N° 48-2025/GRJ/RISP/MRSMP/PSVM/KEHP, de fecha 30 de octubre de 2025, folio 43, la Lic. Katia Hernández Paucar comunica la ruptura de Cadena de frio en el Puesto de Salud Villa María, indicando lo siguiente:

Con la finalidad de darle a conocer sobre la ruptura de cadena de frio, el día 25 de octubre, tuvieron turno personal técnico enfermería y obstetra. El personal técnico al ingreso al puesto de salud se percata que el termómetro que está encima del refrigeradora está marcando 11.8 C°, de temperatura e inmediatamente comunica a la obstetra de turno y las dos verificaron y constataron al abrir el refrigerador que las dos data estaban prendiendo rojo, y el termómetro estaba prendiendo rojo de la parte interna y que 16:09pm (8.1°c) tarde del día 24 de Octubre y 25 de octubre (11.8°c) hasta 7:59 am de inmediato proceden a estabilizar el refrigerador.

Adjunta como medio probatorio:

- Rol de Turnos del mes de octubre del Puesto de Salud de Villa María, obrante en folio 40.
- Hoja de Asistencia de Personal, obrante en folio 39 en el cual se observa el ingreso a labores con fecha 25 de octubre de 2025, de los servidores Aguilar Loayza Thalia – Obstetra y Norma Llanco Palacios – Tec. Enfermera.
- Hoja Grafica de Lectura de Data – Puesto de Salud Villa María, obrante en folio 38, donde se observa que con fecha 25 de octubre de 2025, supero la temperatura de 8°C
- Descripción de las vacunas que quedan deshabilitadas, obrante en folio 41, tales como:

Vacuna	Presentación (Fco.N° de dosis)	Estock (N| de frascos)
Vacuna Pentavalente	Frasco	28
Vacuna neomococo	Frasco	15
Vacuna Hepatitis A	Frasco	11
Vacuna Hepatitis B adulto	Frasco	33
Vacuna Hepatitis B (pediátrico)	Frasco	6

Resolución Administrativa

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Pangoa, 05 de noviembre de 2026

Vacuna rotavirus	Frasco	15
Vacuna AMD	Frasco	0
Vacuna IPV	Frasco	33
Vacuna APO	2° dosis (multidosis)	1
Vacuna DPTA	Frasco	11
Vacuna influenza adulto	Frasco	3
Vacuna Influenza Pediátrico	Multidosis	1
Vacuna SPR.	Frasco	2

2.2 Que, con el documento "Intervención por Ruptura de Cadena de Frio P.S. Villa María", de fecha 30 de octubre de 2025, folio 18, mediante el Lic. Enf. Pacual Quispe Enríquez – Coordinador de Cadena de Frio, Norma LLanco Palacios – Técnica en Enfermería y Analí Espejo – Técnico en Enfermería, señalan lo siguiente:

Se realiza observaciones en el área de cadena de frio:

Ambiente de cadena de frio e inmunizaciones se encuentra sucio lleno de polvo, desordenado, piso sucio (barro).

EQUIPO REFRIGERADOR N° 1:

Domestico color azul 19 Serie, Modelo TCW200, N° serie con T externo 4.9°c, con termoligometro 3.3 °c, equipo en estado sucio, aparentemente sin limpieza de rutina, con registro T° diaria marcado hasta el día 28-10-2025 turno mañana.

EQUIPO CONGELADOR:

Equipo Color blanco ves Frost, Modelo MF 114 – 2 (...) en el interior se visualiza hielo, aparentemente sin mantenimiento de rutina

ESTABILIZADOR DEL EQUIPO DE REFRIGERADOR:

vergit, Marelo EN-Isoow, Cobi blanco / celeste, en estado de suciedad llena de Polvo (tela de araña)

ESTABILIZADOR DE LA CONGELADORA:

Vergit, modelo EN-1500W, color blanco & Celeste, estado de suciedad lleno de Polvo.

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
U.E RED DE SALUD SAN MARTIN DE PANGOA

N°064-2026-RIS-PANG/RRHH

Resolución Administrativa

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Pangoa, 05 de noviembre de 2026

Seguidamente se pasó a realizar el Conteo físico de biológicos en refrigeradora biológico con RCF > 8°C
(...)
CONLUSIONES:
El área de cadena de frio e inmunizaciones se encuentra en estado sucio, desordenado, lleno de polvo y de tela de araña
Equipo de refrigeradora y congelador falta mantenimiento de rutina, sucio externo e interno, congelador lleno de polvo y hielo en la parte interna.

2.3 Que, mediante Informe N° 345-GRJ-DRSJ-RSSMP-MRSR/JEF-SNFP, de fecha 04 de noviembre de 2025, la Obst. Silvia Flores Poma – Jefe de la Zona Sanitaria San Ramon de Pangoa, remite el informe a la Directora Ejecutiva de la RIS PANGOA para las acciones correspondientes.

2.4 Que, con Informe N° 062-2025-GRJ-RSSMP-C.D.F. de fecha 4 de noviembre de 2025, folio 37, el Lic. Enf. Pascual Quispe Enríquez, quien comunica a la Jefatura de Oficina de Salud Pública, lo siguiente:

Siendo las 16:18am del día 30 de octubre del año 2025; nos apersonamos al P.S. VILLA MARIA Lic. Enf. Pascual Quispe Enríquez responsable de cadena de frio y Tec. Enf. Analí Susan Espejo Cano, encontrando abierto al establecimiento de salud con el personal de turno TEC. ENF. NORMA LLANCO PALACIOS, la razón de la intervención es con el objetivo de monitorear el manejo adecuado de cadena de frio en inmunizaciones y por la ruptura de cadena de frio ocurrido el sábado 25 de octubre 2025.

Se procede a realizar el monitoreo en presencia de la TEC. ENF. NORMA LLANCO PALACIOS, encontrando al ambiente de cadena de frio e inmunizaciones.

Se observa el ambiente de cadena de frio e inmunizaciones en estado totalmente sucio; piso con (barro), lleno de polvo, desornamentado y cielo raso lleno de tela de arañas.

El equipo refrigerador de vacunas se encontró sucio sin limpieza de rutina, lleno de polvo y al momento de abrir la puerta del refrigerador se encontró las vacunas que han sufrido la ruptura de cadena de frio por calentamiento, no se encuentran rotulados (donde debe decir la vacuna se encuentra inmovilizado por ruptura de cadena de frio).

Dentro del refrigerador se encontró también acumulación de agua. (Quiere decir no recibe el refrigerador limpieza de rutina de parte del responsable de inmunizaciones del establecimiento de salud).

La hoja de control y registro diario de la temperatura de refrigeración se encontró registrado hasta el día 28 de octubre 2025 de turno mañana.

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUMN
U.E RED DE SALUD SAN MARTIN DE PANGOA

N°064-2026-RIS-PANG/RRHH

Resolución Administrativa

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Pangoa, 05 de noviembre de 2026

El Equipo Congelador, Marca Vestfrost Modelo MF 114 con número de serie 20100303605 código patrimonio N° 112220300005. Con una temperatura de 26.9 °C observaciones se visualiza acumulación de hielo sin mantenimiento de rutina.

Ambos estabilizadores de refrigerador y congelador se encuentran completamente lleno de polvo sin limpieza de rutina diaria.

Se realiza conteo físico a todas vacunas que se encuentran en el equipo refrigerador, que han sido expuestos mayor a 8 grados de temperatura.

PRODUCTOS		CONTEO FISICO	FEHCA DE VENCIMIENTO	LOTE	OBSERVACIONES
(...)					
4	Vacuna SPR 1° dosis	1	08-2025	0133N002B	VENCIDO
6	Vacuna antipoliomielítica 20 dosis	1	12-2026	1805P005	ABIERTO
(..)					
11	Vacuna DPT	1	06-2026	2824Q003A	ABIERTO
27	Vacuna influenza pediátrico	1	24-01-2026	V50525001	ABIERTO
(...)					

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

Según, el cuadro se muestra vacunas vencidos de SPR-1 dosis de agosto 2025, lo cual el responsable de inmunizaciones del establecimiento de salud tiene que informar urgente.

Se encontró vacunas mal conservadas durante la manipulación se requiere información inmediata para poder con el procedimiento correspondiente.

Se observa en el almacenamiento de biológicos una inadecuada rotación.
(...)
CUADRO GENERAL DE BALANCE DE BIOLOGICOS DE SALDOS ANTERIORES SEGÚN EL ICI, INGRESO DEL MES, DOSIS APLICADAS DEL MES OCTUBRE, CONTEO FISICO, FALTANTES, SOBRANTES Y VENCIDOS

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
U.E RED DE SALUD SAN MARTIN DE PANGOA

N°064-2026-RIS-PANG/RRHH

Resolución Administrativa

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Pangoa, 05 de noviembre de 2026

	PRODUCTOS	FECHA DE VENCIMIENTO	OBSERVACIONES
(..)			
4	Vacuna SPR 1° dosis	08-2025	1 frasco 1 dosis vencido
(..)			
18	VACUNA CONTRA, MODERNA,FAB.ROVIPHARMA INDU		Vacuna moderna ya se venció en el mes de julio de 2025

2.5 Que, con Informe N° 066-2025-GRJ-RSSMP-C.D.F. de fecha 10 de noviembre de 2025, folio 50, el Lic. Enf. Pascual Quispe Enríquez, quien referente a la ruptura de cadena de frio, comunica al Jefe de la Oficina de Salud Pública de la Red, concluyendo en lo siguiente:

Las vacunas que han sido expuestos a temperaturas mayor a 8 grados se encuentran en la refrigeradora sin rotular (vacunas inmovilizadas por RCF)

El responsable de inmunizaciones del Puesto de Salud Villa María no ha informado en forma oportuna sobre la ruptura de cadena de frio, en la norma técnica dice dentro de las 24 horas.

Recién el día 30 octubre 2025 presento el informe de ruptura de cadena de frio el puesto de salud Villa María a la Micro Red San Ramón de Pangoa

El informe ha sido presentado destiempo, la norma técnica dice: toda ruptura de cadena de frio si tiene que presentar el informe dentro de las 24 horas ocurrido la ruptura.

No cumple a los lineamientos de la norma técnica de la Resolución Ministerial N°497-2017/MINSA, se aprobó la NTS N°136-2017-MINSA/DGIESP Norma Técnica de manejo de cadena frio en inmunizaciones.

2.6 Que, mediante Informe N° 119-2025-GRJ-DRSJ-RSSMP-ESNI, de fecha 10 de noviembre de 2025, la Lic. Enf. Raúl Haro Villacorta – Coordinador ESNI de la Red de Salud Pangoa, remite el informe de ruptura de cadena de frio, a la Jefatura de Salud Pública.

2.7 Que, mediante Informe N° 481-2025-GRJ-DRSJ-RSSMP/OGISP, de fecha 12 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión Integral de Salud Pública, remite el informe de irregularidades encontrados por falta de compromiso del personal de salud del establecimiento de Villa María, al Jefe de Recursos Humanos de la RIS Pangoa con atención a PAD.

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
U.E RED DE SALUD SAN MARTIN DE PANGOA

N°064-2026-RIS-PANG/RRHH

Resolución Administrativa

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Pangoa, 05 de noviembre de 2026

2.8 Que, mediante Informe N° 118-2025-GRJ-DRSJ-RSSMP-ESNI, de fecha 10 de noviembre de 2025, folio 59, el Lic. Enf. Raúl Haro Villacorta – Coordinador de ESNI, comunica a la Jefatura de Salud Pública, lo siguiente:

En la caja 01: Para material punzo cortante al destaparlo conjuntamente con la coordinadora de salud ambiental se evidencia vacunas de fiebre amarilla, descartadas y cerradas un total de 14 vacunas.

En la caja 02: para material punzo cortante al destaparlo conjuntamente con la coordinadora de salud ambiental se evidencia vacunas de fiebre amarilla descartadas y cerradas un total 14 vacunas y también se evidencia 14 vacunas de influenza que no fueron utilizadas y sin embargo fueron descartadas.

Se evidencia un desorden en el área de cadena de frio, no hay limpieza de los equipos de cadena de frio, es renuente las observaciones,

Diluyente de la vacuna de varicela vencida y sobrante

VACUNA	SERIE	N° DE FRASCOS	FECHA	
DILUYENTE DE VARICELA	X0085	3	20/08/2025	VENCIDO
DILUYENTE DE VARICELA	W019634	2	20/02/2025	VENCIDO

Diluyentes sobrantes de antiamarilica

VACUNA	SERIE	N° DE FRASCOS	FECHA
DILUYENTE DE AMA	Y4X17	25	06/2027
DILUYENTE DE AMA	X4X21	4	08/26
DILUYENTE DE AMA	X4X15	1	08/26

UNIDAD EJECUTORA DE SALUD RECURSOS HUMANOS S.M. DE PANGOA

Medios probatorios adjuntados:

- ✓ obra en folio 54 el Acta de Supervisión Al Puesto Villa María, de fecha 06 de noviembre de 2025 los servidores: Lic. Enf. Pascual Quispe Enríquez – Coordinador de Cadena de Frio, Lic. Enf. Raúl Haro Villacorta – Coordinador de Estrategia Sanitaria Nacional inmunizaciones, Blga. Diana H. Acaro Dueñas – Coordinadora de Salud Ambiental, Abg. Leandro Eduardo Romero Meneses – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Thalia T.

Resolución Administrativa

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Pangoa, 05 de noviembre de 2026

Aguilar Loayza – Obstetra, Elizabeth Buendía Taipe – Coordinadora de Salud Sexual y Reproductividad, Carhuachin Condor Yessdey – coordinadora ESSNI, Norma Llanco Palacios – Tec. En Enfermería, Rosa Fortunata AlvaFarias – Presidenta de la Junta Vecina de Villa María, y Rayda Maribel García Diaz, hacen constar lo siguiente:

En la caja para material punzo cortante Caja N° 01, al destaparlo con la bióloga encargada de la RED Pangoa, se evidencia vacunas de fiebre amarilla, descartados cerrados, no fueron utilizados 14 acunas y 16 influenzas adultos no utilizados.

En la Caja para material punzo cortante Caja N° 02, al destaparlo conjuntamente con la bióloga encargado de la RED Pangoa, se evidencia vacunas de fiebre amarilla, descartadas cerradas, no fueron utilizadas 14 vacunas y 14 vacunas de influenzas.

Cabe constatar que el área de cadena de frio se evidencia un desorden, no hay limpieza de los equipos de cadena de frio

Vacunas sobrantes y vencidas:

Diluyente de varicela	X00085	3	20/08/25
Diluyente de varicela	W019634	2	20/02/25
Diluyente de varicela	X017438	1	18/03/26
Diluyente de varicela	X024896	1	30/03/26
Diluyente de varicela	Z006288	3	17/07/27
Diluyente de varicela	Y0125191		03/08/26
Diluyente de Ama	Y4X17	25	06/27
Diluyente de Ama	X4X21	4	08/26
Diluyente de Ama	x4x15	1	08/26

- ✓ folio 55, Captura Fotográfica de los Diluyentes de la Vacuna Antiamarilica que sobran según el esquema de distribuciones.
- ✓ Folio 56, Captura Fotográfica de 14 vacunas de Antiamarilica ubicado en la Caja N° 01; asimismo Captura Fotográfica de las 14 vacunas de Antiamarilica y 14 de influenza, ubicado en el Caja N° 02.

2.9 Que, mediante Carta N° 005-2025-GRJ-DRSJ-RSSMP/STPAD, de fecha 13 de enero de 2026, el Secretario Técnico de PAD, solicita a la Licenciada en Enfermería Katia Hernández Paucar información detallada respecto a las cajas de desechos, ruptura de cadena de frio, e irregularidades en su labor como responsable de inmunizaciones.

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
U.E RED DE SALUD SAN MARTIN DE PANGOA

N°064-2026-RIS-PANG/RRHH

Resolución Administrativa

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Pangoa, 05 de noviembre de 2026

III.- ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE DAN INICIO AL PROCEDIMIENTO.

3.1 Que, se tiene que la servidora Katia Hernández Paucar quien se desempeñaba como Licenciada en Enfermería - Responsable de Inmunizaciones en el Puesto de Salud Villa María, no habría comunicado y/o informado dentro del plazo correspondiente sobre la ruptura de cadena de frio suscitado con fecha 25 de octubre de 2025; no habría dispuesto la inmovilización inmediata (rotular) de los medicamentos expuestos a ruptura de cadena de frio; no habría comunicado respecto a medicamentos que se encontraba vencido y realizado el adecuado uso de medicamentos ya que se habrían encontrado abiertos; no habría supervisado y/o verificado que vacunas estarían siendo descartadas; por último, no habría mantenido una adecuada orden y limpieza en el área y equipos de trabajo.

3.2 Que, para respaldar el hecho que no habría comunicado y/o informado dentro del plazo correspondiente sobre la ruptura de cadena de frio suscitado con fecha 25 de octubre de 2025; para ello, debemos precisar que la Norma Técnica en Salud N°242-MINSAIDGIESP-2026 NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA EL MANEJO DE LA CADENA DE FRÍO EN INMUNIZACIONES, numeral 6.10.2.1, refiere que la notificación por ruptura de cadena de frio en inmunizaciones se realiza inmediatamente, en forma obligatoria y bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, del ellos, teniendo que el plazo para comunicar es de veinticuatro (24) horas se observa que la servidora comunico este suceso el 30 de octubre de 2025 a través de su Informe N° 48-2025/GRJ/RISP/MRSMP/PSVM/KEHP, de fecha 29 de octubre de 2025, por ende, quedaría acreditado que la servidora comunico la ruptura de cadena de frio suscitado en el puesto de Salud de Villa María con fecha 25 de octubre de 2025, fuera de plazo establecido por ley

3.3 Que, sobre el hecho de que no habría dispuesto la inmovilización inmediata (rotular) de los medicamentos expuestos a ruptura de cadena de frio; se tiene que la servidora Katia Hernández Paucar a través del Informe N° 48-2025/GRJ/RISP/MRSMP/PSVM/KEHP, de fecha 29 de octubre de 2025, obrante en folio 43, reporta sobre las vacunas que habrían quedado deshabilitados a causa de la ruptura de cadena de frio suscitado con fecha 25 de octubre de 2025, tales como: 28 frascos de Vacuna Pentavalente, 15 frascos de Vacunas Neomococo, 11 frascos de Vacuna Hepatitis A, 33 frascos de Vacuna Hepatitis B adulto, 6 frascos de Vacuna Hepatitis B (pediátrico), 15 frascos de Vacuna rotavirus, frasco de Vacuna ADM, 33 frascos de Vacuna IPV, una Vacuna APO multidosis, 11 frascos de Vacuna DPTA, 3 frascos de Vacuna influenza adulto, una Vacuna Influenza Pediátrico multidosis y 2 frascos de Vacuna SPR. Sin embargo, no habría dispuesto la rotulación de las vacunas que habrían sido expuestos a ruptura de cadena de frio, ya que revisado el Informe N° 062-2025-GRJ-RSSMP-C.D.F. de fecha 4 de noviembre de 2025, folio 37, emitido por el Lic. Enf. Pascual Quispe Enríquez, comunica que, siendo las 16:18am del día 30 de octubre del año 2025, se apersonaron al P.S. Villa María con la Tec. Enf. Analí Susan Espejo Cano, encontrando a las vacunas que han sufrido la ruptura de cadena de frio por calentamiento, los mismos que no se encuentran rotulados (donde debe decir la vacuna se encuentra inmovilizado por ruptura de cadena de frio). Así también, se tiene el Informe N° 066-2025-GRJ-RSSMP-C.D.F. de fecha 10 de noviembre de 2025, folio 50, mediante el cual el Lic. Enf. Pascual Quispe Enríquez, comunica

UNIDAD EJECUTORA DE SALUD RECURSOS HUMANOS S.M. DE PANGOA

nuevamente que las vacunas que han sido expuestos a temperaturas mayor a 8 grados se encuentran en la refrigeradora sin rotular (vacunas inmovilizadas por RCF).

3.4 Que, referente al hecho de que no habría comunicado respecto a medicamentos que se encontraba vencido y realizado el adecuado uso de medicamentos ya que se habrían encontrado abiertos, la Norma Técnica en Salud N°242-MINSAIDGIESP-2026 NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA EL MANEJO DE LA CADENA DE FRÍO EN INMUNIZACIONES, refiere lo siguiente:

6.7.5. MONITOREO DEL STOCK Y LA CADUCIDAD DE LAS VACUNAS Y JERINGAS

*Dada la cantidad de vacunas, capacidad inmunológica y el costo que representa, **se realiza el monitoreo estricto de vacunas y jeringas en todos los niveles, teniendo en cuenta los cuidados correspondientes para mantener la temperatura de cadena frío.***

***El responsable de cadena de frío en inmunizaciones o el responsable de inmunizaciones, de cada establecimiento de salud**, realiza el informe del movimiento y stock mensual de vacunas y jeringas, y reporta mensualmente al responsable de farmacia a fin que sea incorporado en el Aplicativo del Sistema Integrado de Suministro de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - SISMED (al cierre de cada mes) de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID).*
El informe del movimiento y stock mensual de vacunas y jeringas es enviado al responsable de cadena de frío en inmunizaciones de su red, para su envío a la DIRESA, GERESA o DIRIS, quien consolida la información del nivel regional y remite dicha información a la Dirección de Inmunizaciones de la DGIESP, a través del correo: cadenadefriodmuni@minsa.gob.pe
*El CENARES comunica a la Dirección de Inmunizaciones de la DGIESP **el reporte mensual del stock de vacunas y jeringas. El stock de reserva de vacunas, diluyentes y jeringas es organizado sistemáticamente y rotado de manera que se asegure su uso antes de la fecha de expiración.** El responsable de cadena de frío en inmunizaciones organiza el almacenamiento de las vacunas por tipo, lotes y fechas de expiración, utilizando el Método FEFO*
(énfasis nuestro)

Ahora bien, la imputación efectuada en este punto se sustenta con el Informe N° 062-2025-GRJ-RSSMP-C.D.F. de fecha 4 de noviembre de 2025, del cual se obtiene que al apersonarse al Puesto de Salud Villa María, horas 16:18am del día 30 de octubre del año 2025, el Lic. Enf. Pascual Quispe Enríquez responsable de cadena de frio y la Tec. Enf. Analí Susan Espejo Cano, al realizar conteo físico a todas vacunas que se encuentran en el equipo refrigerador, que han sido expuestos mayor a 8 grados de temperatura, se advierte que la Vacuna SPR 1° dosis tiene como fecha de vencimiento en el mes de agosto de 2025, y una Vacuna antipoliomielítica 20 dosis, una Vacuna DPT, y una Vacuna influenza pediátrico, se encuentran abiertos; asimismo, se tiene que la VACUNA CONTRA, MODERNA,FAB.ROVIPHARMA INDU, ya se venció en el mes de julio de 2025 (Vacuna moderna); así también, del Acta de Supervisión Al Puesto Villa María, de fecha 06 de

Resolución Administrativa

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Pangoa, 05 de noviembre de 2026

noviembre de 2025, folio 54, suscrito por los presentes: Lic. Enf. Pascual Quispe Enríquez – Coordinador de Cadena de Frio, Lic. Enf. Raúl Haro Villacorta – Coordinador de Estrategia Sanitaria Nacional inmunizaciones, Blga. Diana H. Acaro Dueñas – Coordinadora de Salud Ambiental, Abg. Leandro Eduardo Romero Meneses – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Thalia T. Aguilar Loayza – Obstetra, Elizabeth Buendía Taipe – Coordinadora de Slud Sexual y Reproductividad, Carhuachin Condor Yessdey – coordinadora ESSNI, Norma Llanco Palacios – Tec. En Enfermería, Rosa Fortunata AlvaFarias – Presidenta de la Junta Vecina de Villa María, y Rayda Maribel García Diaz, quienes hacen constar haber encontrado Vacunas vencidas, tales como: 3 frascos de la Vacuna Diluyente de Varicela, serie, X00085,

de fecha de vencimiento, 20 de agosto de 2025; 2 frascos de la Vacuna Diluyente de Varicela, serie, W019634, de fecha de vencimiento, 20 de febrero de 2025; por ende, estando acreditado objetivamente la imputación a la servidora, se puede concluir que le servidora Katia Hernández Paucar, no habría dado cumplimiento al deber de reportar y/o informar al área correspondiente, respecto a las Vacunas vencidas y abiertas.

3.5 Que, referente al supuesto hecho de que no habría supervisado y/o verificado que las vacunas estarían siendo descartadas sin ser utilizadas, obra en expediente el Acta de Supervisión Al Puesto Villa María, de fecha 06 de noviembre de 2025, folio 54, suscrito por los servidores: Lic. Enf. Pacual Quispe Enríquez – Coordinador de Cadena de Frio, Lic. Enf. Raúl Haro Villacorta – Coordinador de Estrategia Sanitaria Nacional inmunizaciones, Blga. Diana H. Acaro Dueñas – Coordinadora de Salud Ambiental, Abg. Leandro Eduardo Romero Meneses – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Thalia T. Aguilar Loayza – Obstetra, Elizabeth Buendía Taipe – Coordinadora de Salud Sexual y Reproductividad, Carhuachin Condor Yessdey – coordinadora ESSNI, Norma Llanco Palacios – Tec. En Enfermería, Rosa Fortunata Alva Farias – Presidenta de la Junta Vecina de Villa María, y Rayda Maribel García Diaz, quienes hacen constar que en la Caja N° 01, se evidencia vacunas de fiebre amarilla, descartados cerrados, **no fueron utilizados 14 acunas y 16 influenzas adultos no utilizadas**, asimismo, señalan que en la Caja para material punzo cortante Caja N° 02, al destaparlo se evidencia **vacunas de fiebre amarilla, descartadas cerradas, no fueron utilizadas 14 vacunas y 14 vacunas de influenzas**; citado hallazgo también se puede acreditar con las Captura Fotográficas obrantes en folio 56.

3.6 Que, referente a que no habría mantenido una adecuada coordinación con sus compañeros de trabajo a fin de que se mantenga un adecuado orden y limpieza en el área y equipos de trabajo, obra en expediente el documento denominado "Intervención por Ruptura de Cadena de Frio P.S. Villa María", de fecha 30 de octubre de 2025" obrante en folio 18, suscrito por los servidores Lic. Enf. Pacual Quispe Enríquez – Coordinador de Cadena de Frio, Norma LLanco Palacios – Técnica en Enfermería y Analí Espejo – Técnico en Enfermería, del cual se obtiene que habiendo realizado observaciones en el área de cadena de frio, se tiene que se encuentra sucio lleno de polvo, desordenado, piso sucio (barro); el equipo refrigerador N° 1 en estado sucio, aparentemente sin limpieza de rutina, con registro T° diaria marcado hasta el día 28-10-2025 turno mañana; el equipo congelador en el interior se visualiza hielo, aparentemente sin mantenimiento de rutina.

Resolución Administrativa

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Pangoa, 05 de noviembre de 2026

Asimismo, obra en expediente el Informe N° 062-2025-GRJ-RSSMP-C.D.F. de fecha 4 de noviembre de 2025, folio 37, emitido por el Lic. Enf. Pascual Quispe Enríquez, de citado informe se tiene que siendo las 16:18am del día 30 de octubre del año 2025 al apersonarse al P.S. Villa María, con la Tec. Enf. Analí Susan Espejo Cano, observaron el ambiente de cadena de frio e inmunizaciones en estado totalmente sucio, piso con barro, lleno de polvo, desornamentado y cielo raso lleno de tela de arañas; El equipo refrigerador de vacunas encontraron sucio sin limpieza de rutina, lleno de polvo; dentro del refrigerador encontró también acumulación de agua, lo que significa que la servidora Katia Hernández Paucar no realiza limpieza de rutina al equipo; visualizaron al equipo congelador completamente lleno de polvo sin limpieza de rutina diaria. Debemos hacer énfasis que el numeral 6.12.1 literal a) de la Norma Técnica en Salud N°242-MINSAIDGIESP-2026, menciona que el responsable de cadena de frío en inmunizaciones se encarga del mantenimiento de rutina de los equipos frigoríficos para conservación de vacunas en los establecimientos de salud; se observa que la servidora como responsable de inmunizaciones era su responsabilidad el realizar el debido mantenimiento y limpieza de los equipos.

3.7 Por lo expuesto, la servidora habría vulnerado el artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, numeral 6, el cual establece el deber de responsabilidad, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*. Por consiguiente, la presunta conducta de la servidora Katia Hernández Paucar tipifica la falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: "Las demás que señale la ley", concordante con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Por haber infringido el artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, numeral 6. Ahora bien, bajo el deber de responsabilidad, se tiene que *servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo*, lo que la norma refiere como inherente al cargo, son aquellas funciones de la servidora plasmadas típicamente en una norma interna y/o otros cuerpos normativos, como también dentro de un contrato, también debemos tener claro que no todas las actividades que se desarrolla el servidor dentro de una área se encuentran enteramente regulados en una norma como es el caso, de recepción de documentos, traslado de documentos a otras oficinas, entre otras actividades, sin embargo, al estar en las posibilidades de realizar, las efectúa diariamente, por lo que los servidores de manera intrínseca desarrolla el deber de responsabilidad diariamente ya que como la norma señala, bajo este deber, el servidor puede desarrollar estas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que sea necesario superar las dificultades que se pueda presentar debido a su omisión.

3.8 Que, los hechos materia de imputación no es una función inherente al cargo de la servidora, empero, al estar como responsable de inmunizaciones era responsable de comunicar dentro del plazo de veinticuatro (24) horas establecido por ley sobre la ruptura de cadena de frio suscitado

Resolución Administrativa

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Pangoa, 05 de noviembre de 2026

con fecha 25 de octubre de 2025 en el Puesto de Salud de Villa Maria; asimismo, se encontraba en la posibilidad de realizar el respectivo rotulado de las vacunas expuestos a ruptura de cadena de frio y en esa media se inmovilice; empero, no habría realizado. Así también, la servidora se encontraba en las posibilidades de supervisar e informar que la Vacuna SPR 1° venció en el mes de agosto de 2025; que la VACUNA CONTRA, MODERNA,FAB.ROVIPHARMA INDU, venció en el mes de julio de 2025 (Vacuna moderna); que 3 frascos de la Vacuna Diluyente de Varicela, serie, X00085, venció el 20 de agosto de 2025; que 2 frascos de la Vacuna Diluyente de Varicela, serie, W019634, venció el 20 de febrero de 2025; que una Vacuna antipoliomielítica 20 dosis, una Vacuna DPT, y una Vacuna influenza pediátrico, se encuentran abiertos; tareas que la servidora no habría realizado a pesar que se encontraba en condiciones de hacerlo, poniendo en riesgo la salud de los pacientes que se atienden en el Puesto de Salud de Villa María; también se tiene que la servidora Katia Hernández Paucar no habría verificado y/o supervisado que 14 vacunas y 16 influenzas adultos fueron descartadas en la Caja N° 1 sin ser utilizadas, como también 14 vacunas y 14 vacunas de influenzas fueron descartadas en la Caja N° 2 sin ser utilizados; por último, las observaciones mencionados en la visita realizada al puesto con fecha 30 de octubre de 2025, como: que, el equipo refrigerador N° 1 se encuentra en estado sucio, el equipo congelador en el interior se visualiza hielo, cielo raso lleno de tela de arañas, El equipo refrigerador de vacunas se encuentra sucio sin limpieza de rutina, lleno de polvo, acumulación de agua dentro del refrigerador; estas tareas mencionadas, y las otras referte a que las vacunas fueron descartadas sin ser utilizadas, se tiene que las servidora Katia

Hernández Paucar se encontraba en las condiciones de realizar estas tareas, empero no habría realizado; presunta conducta de la servidora el cual pone en riesgo la salud de los pacientes que se atienden en el Puesto de Salud Villa María, en la medida que no comunica oportunamente la ruptura de cadena de frio, no inmoviliza las vacunas expuestas a dicha ruptura, no realiza el mantenimiento de rutina de los equipos y ambiente laboral, no informa sobre los medicamentos vencidos y los que se encuentran abiertos y por último, no supervisa que están siendo descartados vacunas pendientes de utilizar, presunta conducta de la servidora Katia Hernández Paucar el cual hace menos tolerable la comisión de la presunta falta.

UNIDAD EJECUTORA DE SALUD RECURSOS HUMANOS S.M. DE PANGOA

IV.- NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

4.1 Que, por lo expuesto en el numeral 2.1, se advierte que la servidora Katia Hernández Paucar, , Licenciada en Enfermería - Responsable de Inmunizaciones en el Puesto de Salud Villa María habría vulnerado:

- **LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LEY N° 27815**

Artículo 7.- Deberes de la función pública.
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
Numeral 6) Responsabilidad
"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
U.E RED DE SALUD SAN MARTIN DE PANGOA

N°064-2026-RIS-PANG/RRHH

Resolución Administrativa

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Pangoa, 05 de noviembre de 2026

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

4.2 Que, de lo descrito en el numeral 2.1 y de la observancia a la norma presuntamente vulnerada, la presunta conducta de la servidora Katia Hernández Paucar – Licenciada en Enfermería - Responsable de Inmunizaciones en el Puesto de Salud Villa María, tipifica la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por haber infringido el artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que describe: el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes deberes: numeral 6. Responsabilidad. - "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

V.- MEDIDA CAUTELAR.

5.1 Que, en el presente caso, habiéndose analizado las circunstancias, la fecha en la cual se incurrió en la presunta falta administrativa y la posible sanción a imponerse a la involucrada, no considera pertinente proponer ninguna medida cautelar, no siendo

necesario en este extremo, aplicarse lo establecido en el artículo N° 96 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

VI.- POSIBLE SANCION A LA FALTA COMETIDA.

6.1 Que, estando evidenciada la presunta irregularidad incurrida por la citada servidora este despacho sugiere que, de confirmarse su responsabilidad administrativa, la posible sanción a imponerse seria:

- Katia Hernández Paucar– Licenciada en Enfermería - Responsable de Inmunizaciones en el Puesto de Salud Villa María, sanción Disciplinaria de **destitución** en el ejercicio de sus funciones.

SE RESUELVE. -

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de la servidora: Katia Hernández Paucar– Licenciada en Enfermería - Responsable de Inmunizaciones en el Puesto de Salud Villa María; por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el **literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, concordante con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por haber infringido el artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, numeral 6; concediéndole al servidor el plazo de (05) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
U.E RED DE SALUD SAN MARTIN DE PANGOA

N°064-2026-RIS-PANG/RRHH

Resolución Administrativa

RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Pangoa, 05 de noviembre de 2026

presente, a fin de que se dirijan y presenten a este despacho – por intermedio de la Unidad de Mesa de Partes – su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER DE CONOCIMIENTO que, durante el trámite del presente proceso administrativo disciplinario, la servidora tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- El servidor puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la servidora, la presente resolución, adjuntando copia de todos los actuados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNÍN
RED INTEGRADA DE SALUD PANGOA

Lic. Adm. David F. Contreras Tapullima
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS